Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 532

REF: A.S. E28-2023-16-A AGENTE FRANCISCO ANTONIO ESCALANTE S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN N° 1538/23 MRIO DESARROLLO SOCIAL.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03; en el sumario administrativo que se investiga por presunto incumplimiento del débito laboral, al hallarse vinculado a un proceso legal del agente Francisco Antonio Escalante –DNI N° 35.686.195.

Las mismas se originan con la Resolución N° 1538/2023 del entonces Ministerio de Desarrollo Social, cuyo artículo 1° ordena la suspensión preventiva del agente en cuestión del lugar de prestación de servicios en la Residencia Juvenil N° 3 e instrucción del correspondiente sumario administrativo –fs. 14/16-.

La Comisaría de Quitilipi, elevó informe de las actuaciones judiciales en la causa "SUPUESTO DOBLE HOMICIDIO, cuyos damnificados serían Evaristo de Jesús Saux (27) y Antonella Soledad Altamirano (30), con intervención de la Fiscalía de Investigación Penal N° 1 de Presidencia Roque Sáenz Peña, cuyo presunto autor sería Francisco Antonio Escalante, encontrándose prófugo y con orden de aprehensión. -fs. 19-

A fs. 20, se agrega Disposición B° 012/23, de la Directora de Recursos Humanos por la cual ordena la suspensión preventiva de haberes a partir del 08/03/23.

El agente Escalante resultó imputado penalmente como autor de las muertes de su ex pareja y de Evaristo Saux, cuyo hecho se produjo el 08 /03/2023 en Quitilipi, y fuera privado de su libertad en la Comisaría de Napenay, razón por la que no asistía a su lugar de prestación de servicios; disponiéndose recepcionar

declaración indagatoria, quien ejerció el derecho de abstenerse,-fs. 102/103 y 121 respectivamente-

Ante la Cámara Primera en lo Criminal tramitaron los autos caratulados: "ESCALANTE, FRANCISCO ANTONIO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO, ALEVOSIA Y VIOLENCIA DE GENERO Y HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA, TODO EN CONCURSO REAL", Expte. N° 1617/2023, cuya Sentencia N° 68 de fecha 13/08/2025, lo condenara a prisión perpetua; interponiendo la defensa Recurso de Casación, declarado admisible y elevado a la fecha, a la Sala Segunda en lo Criminal del Superior Tribunal de Justicia –fs. 144, 149 y 154 respectivamente.

Consecuentemente, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, quien fue notificado debidamente; no formuló defensa ni ofreció pruebas, no obstante encontrarse debidamente notificado; por lo que se le dieron por decaídos los derechos dejados de usar y se otorgaron plazos para la presentación de Alegatos, tal y como surge a fs. 165/167, 181 y 189-.

Tampoco alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas; por lo que se clausuraron y concluyeron actuaciones, disponiendo la instrucción mantener y ratificar el capítulo de cargos oportunamente formulado -fs. 190, 191/193-

Por su parte la Directora de Sumarios, compartió las conclusiones y aconsejó la sanción expulsiva de Exoneración para el agente Escalante -fs. 195/197 y vta.-

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración Indagatoria, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando el imputado desvirtuar los cargos oportunamente formulados, al no presentar defensa alguna, considerándose decaídos los derechos dejados de usar.

Que teniendo en cuenta los delitos por los cuales el sumariado fue condenado en sede judicial y que constituyen el antecedente fáctico de la instrucción sumarial; quedó suficientemente acreditado que su conducta importa una gravísima transgresión al régimen disciplinario para los agentes de la Administración Pública Provincial, lesionando de modo irreparable los principios fundamentales sobre los que se cimienta la función pública.

La conducta decorosa y digna, es exigida a todos los agentes públicos, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas, con la única limitación, que salvaguarda la vida íntima y privada. Por lo tanto la Administración Pública, tiene el derecho de exigir a todos sus agentes que observen una conducta digna, en todos sus actos, en tanto y en cuanto éstos puedan influir, reflejarse o de

algún modo afectar el desempeño de sus cargos –El Contrato de Función o Empleo Públicos –Escola, Vol. II –Parte Especial-.

Existe responsabilidad administrativa cuando se transgreden las condiciones y circunstancias exigidas para el ejercicio de sus tareas, se contraría la eficiencia de los servicios; produciéndose en consecuencia, un quebrantamiento de los deberes y obligaciones que debe observar todo agente público en el desempeño de sus tareas habituales.

De la investigación realizada, quedó debidamente acreditada la gravedad fáctica constatada en el caso, la cual impone la necesidad de emitir un pronunciamiento de mérito que unifique y ratifique la responsabilidad expulsiva del sumariado, con la máxima sanción de la norma, en resguardo de los intereses de la Administración Pública Provincial.

Por tanto, en base a la normativa aplicable, esta Asesoría entiende que corresponde la sanción expulsiva de **Exoneración,** al agente **Francisco Antonio Escalante –DNI N° 35.686.195**, al haber transgredido con su accionar los preceptos de la Ley N° 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial", ***art. 21****: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: ...**inc. 3)** Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige; en concordancia con el **art. 23.** Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas; ...**inc. 2)** Cuando cometiere delito no referido a la Administración, siempre que hecho sea doloso y que afecte el decoro de la función o el prestigio del Estado Provincial –del **Anexo de la Ley N° 292-A –Régimen Disciplinario.** Y además de ello, se ha transgredido la **Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública, art. 1:** "La presente ley de Etica y Transparencia en la Función Pública se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rigen el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades"; **inc. b)** Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial".*

Asimismo, se señala que deberá observarse el plazo fijado por el art. 15 del Régimen Disciplinario (Anexo Ley Nº 292-A- Ex Ley N° 2017) para aplicar

la sanción, esto es 60 (sesenta) días hábiles administrativos, a efectos de evitar que se produzca su caducidad.

Finalmente, se sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica, corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento proyectado, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N° 976/20) y lo dispuesto en el Décreto N° 482/22.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,-

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

10 SEP. 2026